



	Expediente: INVEACDMX/OV/DU/241/2021
En la Ciudad de México, a once de octubre	e de dos mil veintiuno
inmueble ubicado en República de Cuba demarcación territorial Cuauhtémoc, códig México, con denominación "Zona Cero" mi artículos 99 párrafo segundo de la Ley de México y 15 fracción III del Reglamento de se señala en la fotografía inserta en la	tos del procedimiento de verificación seguido al a, número ocho (8), interior H, Colonia Centro, go postal cero seis mil diez (06010), Ciudad de smo que con fundamento en lo dispuesto en los e Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Verificación Administrativa del Distrito Federal, orden de visita de verificación administrativa de los siguientes:
	LTANDOS
controlar, mitigar y evitar la propagación de esta Entidad Federativa público en la Cacuerdos. Entre ellos destacan los divulgabril, veintinueve de mayo, siete de agdiciembre, todos durante el año dos mil difundidos el quince y veintinueve de entreinta y uno de marzo, treinta de abril, veinte julio todos durante el año dos mil veinti se determinó suspender los términos diligencias que se desarrollan en los prodías inhábiles los comprendidos a partir	rgencia sanitaria y con el objeto de prevenir, del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversos ados en fechas veinte de marzo, diecisiete de posto, veintinueve de septiembre y cuatro de veinte. Así también sobresalen los proveídos nero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, ntiocho de mayo, veinticinco de junio y veintitrés uno, a través de los cuales, de manera medular y plazos para la práctica de actuaciones y ocedimientos administrativos, decretando como del veintitrés de marzo de dos mil veinte al ocercio.
al inmueble citado en el proemio, INVEACDMX/OV/DU/241/2021, para lo cu Procedimiento Administrativo de la Ciudad de agosto de los corrientes, para la ejecuc de agosto de dos mil veintiuno, por el ser especializada en funciones de verificación	intiuno, se emitió orden de visita de verificación identificada con el número de expediente al con fundamento en el artículo 75 de la Ley de d de México se habilitaron los días seis y siete sión de la misma; la cual fue realizada el día seis vidor público Eduardo Bautista Moreno persona adscrita a este Instituto, quien asentó en el acta as, observados
medidas cautelares y de seguridad al consistente en la suspensión temporal presente procedimiento, en cumplimiento cautelares y de seguridad de misma de seguridad.	tiuno, se emitió la orden de implementación de inmueble objeto del presente procedimiento, total de actividades del inmueble objeto del al acuerdo para la implementación de medidas fecha, la cual fue ejecutada por la persona antes citada, en similar data.
controlar, mitigar y evitar la propagación (CoV2 (COVID-19), el Gobierno de esta señalados en el resultando número uno entre los que destacan los divulgados los del año dos mil veintiuno, a través de suspender los términos y plazos para la desarrollan en los procedimientos admin comprendidos a partir del treinta de ago reanudando a partir del lunes trece de se plazos para la práctica de actuaciones, dil	ergencia sanitaria y con el objeto de prevenir, (ahora considerada pandemia), del virus SARS- a Entidad Federativa publicó, además de los de la presente resolución, diversos acuerdos días veintisiete de agosto y diez de septiembre, los cuales, de manera medular se determinó a práctica de actuaciones y diligencias que se distrativos, decretando como días inhábiles los osto al doce de septiembre del presente año, septiembre de dos mil veintiuno los términos y ligencias y trámites en todos los procedimientos as Dependencias, Órganos Desconcentrados y







Expediente: INVEACDMX/OV/DU/241/2021

-- CONSIDERANDOS---

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como su modificación, publicados en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal los días siete de septiembre del año dos mil y diez de agosto del dos mil diez, respectivamente (vigentes al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa materia del presente asunto), así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, por lo que se resuelve el presente procedimiento en cumplimiento a







	Expediente: INVEACDMX/OV/DU/241/2021
impare	orincipios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, cialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de y de Procedimiento en cita
la Ley de Ve Verific cada dictar	ERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN NISTRATIVA, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 bis de de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 12 de la Ley del Instituto erificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de cación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de la resolución que conforme a derecho corresponda, de acuerdo con los siguientes amientos lógicos jurídicos.
que se este I	procede al analisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la e desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a Instituto, respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al ento de la visita de verificación asentó lo siguiente:
ESTABL	TUIDO EN EL DOMICILIO REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 8 INTERIOR H, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP CORROBORANDO LA DIRECCIÓN CON LA PLACA MAS CERCANA Y OBSERVANDO QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL ECIMIENTO COINCIDEN CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL C.
EL ACCE SE ENCU OBSERV PREPAR MESAS Y BEBIDAS OBSERV UN ESTA JESERV AL MOM PERSON ESTABL BEBIDAS PREDIO M2 (CIEI Y BELIZI OBJETO DESCRIT	TARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O RESPONSABLE Y/O DEPENDIENTE Y/O ADMINISTRADORA DEL LE, SIENDO ATENDIDO POR LA R QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADA PERMITIENDO SEO Y DANDO COMO CORRECTA LA DIRECCIÓN SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ZONA CERO EL CUAL JENTRA EN LA PLANTA BAJA DEL INMUEBLE , EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ES POR EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS JANDO LA DENOMINACIÓN EN FACHADA AL INTERIR SE OBSERVA AREA DE BARRA CON VINOS Y LICORES, AREA DE JACIÓN DE ALIMETOS CON UNA PLANCHA Y DOS REFRIGERADORES, SE OBSERVA AREA DE ATENCION DE CLIENTES CON Y SILAS , AL MOMENTO SE OBSERVAN A CINCUENTA Y TRES CLIENTES CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS (CERVEZA Y S PREPARADAS CON VINOS Y LICORES), AL FONDO DEL ESTABLECIMIENTO SE OBSERVAN BAÑOS POR GENERO, SE JA AREA DE DJ Y UN PEQUEÑA PISTA . DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE SE MENCIONA LO SIGUIENTE: 1 SE TRATA DE BELECIMIENTO EN PLANTA BAJA CON ACCESO EN CORTINA METÁLICA, SEGUIDO DE PUERTA DE MADERA, AL INTERIOR SE JA AREA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS (BARRÁ CON VINOS Y LICORES), AREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, LA CUAL JENTO NO SE OBSERVA EN FUNCIONAMIENTO, SE OBSERVA AREA DE ATENCION DE CLIENTES CON CINCUENTA Y TRES JAS CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS (CERVEZA Y BEBIDAS PREPARADAS CON VINOS Y LICORES), EL JECIMIENTO CUENTA CON BAÑOS POR GENERO.2- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR ES DE VENTA DE SALCOHÓLICAS AL COPEO (BAR).3- NO SE OCUPA EL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO .4-A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL LES 168 M2 (CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).5-EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE REPUBLICA DE CUBA ARIO DOMINGUEZ, A CUARENTA METROS LINEALES DE LA ESQUINA DE REPÚBLICA DE CUBA. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL LEY ALCANCE, EL VISITADO DEBE EXHIBIR. A- EXHIBE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO-DIGITAL TO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS B- NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL . C- SE DESCRIBE PARTADO DOCUMENTOS.
denon aprove	anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación al ento de la visita de verificación observó un establecimiento ubicado en planta baja ninado "Zona Cero", con giro de bar, en una superficie destinada al echamiento de ciento sesenta y ocho metros cuadrados (168.00 m²), la cual ninó utilizando telémetro laser digital marca Bosh GLM150
Asimis que du	smo asentó, en relación a la documentación que se requirió en la orden de visita, urante el desarrollo de la misma fue exhibido:
1)	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 41812-151XORO20D, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, sin indicar vigencia, para el domicilio que nos ocupa.
2)	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio CUAVAP2021-05-2400323399, clave de establecimiento CU2021

3 de 12





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/241/2021

05-24XCAVBA00323399, expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, con vigencia permanente, para el domicilio que nos ocupa.-----

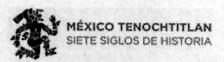
Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Gaceta	Judicial	de	la	Federación	У	su	Novena Época	169497 353	185	de
Primera Sala	Tomo XXVII	l, Junio de	e 200	8				Pag. 392	Tesis Aisl	ada(Civ	il)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

II. Así las cosas, se procede al análisis lógico jurídico de los hechos observados y asentados por la persona especializada en funciones de verificación mediante acta de verificación, quien advirtió que en el establecimiento visitado, se desarrolla la actividad de venta de bebidas alcohólicas al copeo (bar), en una superficie destinada al aprovechamiento de ciento sesenta y ocho metros cuadrados (168.00 m²).







Expediente: INVEACDMX/OV/DU/241/2021

Ley de Desa	arrollo Urbano del Distrito Federal (vigente al momento de la visita de verificación)
del suelo; (El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de de uso del suelo por derechos adquiridos.
que se hac	á por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en e en constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado os instrumentos de planeación del desarrollo urbano.
aprovecham inmueble, er	á por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por e iento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bielo su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigo a que los prohibió.
El contenido	de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento
Reglamento de verificació	o de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (vigente al momento de la visita ón)
Artículo 21.	
superficie de permitidos, a señalando e solicitarse a	lo de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, e área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble, in su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá inte el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la fin de Construcción.
Artículo 158	3. Los certificados de zonificación se clasifican en:
inmueble de documento i	o Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de idad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio de eterminado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, o licencia alguna;
los instrume medios elec	o Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se ar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen entos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en trónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre tituye permiso, autorización o licencia alguna.
de México. L zonificación	de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y cuando se go anual de la contribución respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad La vigencia no estará sujeta a esta condición en tratándose de los certificados únicos de que contemplen la aplicación de la Norma General de Ordenación 26 "Norma para cilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano".
,	popular on sucio albano :

9

T. 55 4737 77 00

hubiere modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de

Carolina 132, colonia Noche Buena 5 de 12 alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/241/2021

	sarrollo Urbano que entren en vigor
que api inn de	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público e tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el rovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien nueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor l Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los phibió.
po de de la	vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento drá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad l uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo spuesto en el artículo 161 del Reglamento.
ad rel	s propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos quiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en ación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se cuentre en alguno de los siguientes supuestos:
pla	Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los anes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del o 1982; o
ap en	Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan robado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la trada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho riodo
establed Federal, visita p consecu vigente desarrol con el	ancias observadas durante la visita, a pesar de que, de conformidad con lo cido en el artículo 29, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito, contaba con un término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la para presentarlo, por lo que se tuvo por precluida su prerrogativa, uentemente, la persona visitada no probo contar con certificado de zonificación en el que se acredite que tanto la actividad como la superficie en la cual se lla se encuentren permitidas para el establecimiento de mérito, de conformidad Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa cional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc.
cumplim Procedi	obligación de la persona visitada asumir la carga de la prueba para acreditar el niento de las obligaciones en estudio, en términos del artículo 281 del Código de mientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de ción Administrativa del Distrito Federal, mismo que se cita:
"	'ARTICULO 281 Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones."
En cons Urbano	secuencia contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal, mismo que cita:
	Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley







Expediente: INVEACDMX/OV/DU/241/2021

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (vigente al momento de la visita de verificación). --

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: ------

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.-----

Se colige lo anterior, toda vez que de los artículos antes citados, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la administración pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del titular del establecimiento visitado, de acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente al momento de la visita de verificación administrativa en cualquiera de las clasificaciones señaladas en el artículo 158, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que amparara que la actividad desarrollada y la superficie observadas en la visita que nos ocupa, estuvieran permitidas de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc (vigente al momento de la visita), razones por las cuales esta autoridad determina procedente imponer las sanciones que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:

-----INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES -----

II.- Las condiciones económicas del infractor; Tomando en consideración lo asentado por la persona especializada en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de un establecimiento con giro de bar, en una







Expediente: INVEACDMX/OV/DU/241/2021

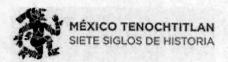
------ SANCIONES -----

I.- Por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente, es procedente imponer a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 750 (setecientas cincuenta) veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), resulta la cantidad de \$67,215.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción, VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174, fracción VIII y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de medida y actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno .--

Se APERCIBE a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del establecimiento materia del presente procedimiento y/o a interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos







Expediente: INVEACDMX/OV/DU/241/2021

a una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, se citan los precepto ales anteriormente mencionados, los cuales a la letra señalan: Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se consider una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indeminizar a los afectados cuando proceda. Será sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguiente medidas: III. Clausura parcial o total de obra; VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 114. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, s sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguiente sanciones: III. Clausura parcial o total de la obra. VIII. Multas. Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, s sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tomand en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del linfactor y la afectación al interés público. Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoría la Ley de Procedimiento y demás disposiciones podrá imponer las medida de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones podrá imponer las medida de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones podrá imponer las medida de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones podrá imponer las medida de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones podrá imponer las siguientes sanciones administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para e cumplimiento de lo establecido en este	racciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Mé olicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Fe orme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40, del camento.	éxico, deral
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se consider una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Será sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguiente medidas: III. Clausura parcial o total de obra; VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, s sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguiente sanciones: III. Clausura parcial o total de la obra. VIII. Multas. Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, s sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomand en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Cíviles del Distrito Federal. Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medida de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. II. Clausura temporal o permanente, parcial o total; Pede Procedimiento y el Código de r	una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, se citan los prece es anteriormente mencionados, los cuales a la letra señalan:	
una intraccion e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Será sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguiente medidas: III. Clausura parcial o total de obra; VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, s sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguiente sanciones: III. Clausura parcial o total de la obra. VIII. Multas. Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, s sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente: tomand en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medida de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podra imponer las siguientes sanciones administrativas competente, para hacer cumplir sus determinacione podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, val diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la cond		
III. Clausura parcial o total de obra; VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, s sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguiente sanciones: III. Clausura parcial o total de la obra. VIII. Multas. Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, s sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomand en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medida de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para ecumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podra imponer las siguientes sanciones administrativas: I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. II. Clausura temporal o permanente, parcial o total; Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinacione podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valdiario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio da apremio;	carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las sigui medidas:	las de Serár ientes
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, s sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguiente sanciones;. III. Clausura parcial o total de la obra. VIII. Multas. Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, s sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomand en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medida de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para ecumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podra imponer las siguientes sanciones administrativas: I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. II. Clausura temporal o permanente, parcial o total; Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículo 19 BIS- La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinacione podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valediario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio da apremio;	III. Clausura parcial o total de obra;	
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.— Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, s sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguiente sanciones:— III. Clausura parcial o total de la obra.— VIII. Multas.— Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, s sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomand en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.— Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.— Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medida de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podra imponer las siguientes sanciones administrativas: I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.— II. Clausura temporal o permanente, parcial o total; Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.— Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinacione podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valediario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio da apremio;	VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;	
Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, s sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguiente sanciones: III. Clausura parcial o total de la obra. VIII. Multas. Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, s sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomand en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medida de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones juridicas aplicables. Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para ecumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podra imponer las siguientes sanciones administrativas: I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. II. Clausura temporal o permanente, parcial o total; Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinacione podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valediario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;		
III. Clausura parcial o total de la obra. VIII. Multas. Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción especifica, s sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomand en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medida de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para ecumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podra imponer las siguientes sanciones administrativas: I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. II. Clausura temporal o permanente, parcial o total; Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinacione podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valudiario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;	Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposicion sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguisanciones:	ies, se
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, si sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomand en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medida de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para ecumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. II. Clausura temporal o permanente, parcial o total; Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinacione podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valudiano, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio da apremio;	III. Clausura parcial o total de la obra	
saricionaran con muita de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomand en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.— Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.— Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Cíviles del Distrito Federal.— Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidad de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.— Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para ecumplimiento de lo establecido en este Reglamento.— Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podra imponer las siguientes sanciones administrativas:— I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.— II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;— Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.— Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinacione podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, vala diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio da apremio;—	VIII. Multas	
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidad de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para ecumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podra imponer las siguientes sanciones administrativas: I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. II. Clausura temporal o permanente, parcial o total; Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinacione podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valediario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio da apremio; ———————————————————————————————————	sancionaran con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente: tor	mande
Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidad de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para ecumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podra imponer las siguientes sanciones administrativas: I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. II. Clausura temporal o permanente, parcial o total; Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinacione podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valo diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio da apremio;		
Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para e cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podra imponer las siguientes sanciones administrativas: I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinacione podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valo diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;	Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la L Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.	ey de
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podra imponer las siguientes sanciones administrativas: I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinacione podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valo diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio da apremio;	Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las me	odida.
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podre imponer las siguientes sanciones administrativas:————————————————————————————————————	cumplimiento de lo establecido en este Reglamento	
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinacione podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valadiario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio da apremio;	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo imponer las siguientes sanciones administrativas:	podrá
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinacione podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valadiario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables	
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinacione podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valadiario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;		
Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinacione podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México	
apremio;	Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determina	cione
Il Appilio de la France Dública de la	apremio; en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el me	dio d
II. AUXIIIO UE IA FUEIZA PUDIICA, Y ()	II. Auxilio de la Fuerza Pública, y ()	







	Expediente: INVEACDMX/OV/DU/241/2021
Arti	ículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
med las	UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, dida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las posiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
mes	ículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días de s de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
	blicación en el Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de dos mil veintiuno de la idad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
diar \$2,7	n base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor rio de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 pesos mexicanos, el mensual es de 724.45 pesos mexicanos y el valor anual \$32,693.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes artir del 1o. de febrero de 2021
visitado, objeto y por lo qu	d de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el inmueble la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su se constituye en sanción, consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, le en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los e suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar sellos de clausura
	EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
	cto de ejecutar y cumplimentar esta determinación, se proveerá lo necesario para sde este momento se indica lo siguiente:
o e D V h n ir c R S p	cupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del stablecimiento materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la birección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días ábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la otificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa mpuesta en el Considerando CUARTO fracción I de esta resolución, en caso ontrario, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de a Ciudad de México
o e d c E s n a d	Se hace del conocimiento de la persona titular y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del establecimiento materia del presente procedimiento, que una vez determinado el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto; 1) exhiba el recibo de pago de la multa impuesta, 2) acredite contar con Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de las clasificaciones que señala la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, en el que se advierta que la actividad y superficie en que se desarrolla, observadas en el establecimiento visitado al nomento de la visita de verificación se encuentran permitidas, o 3) en su caso acredite el cese definitivo de actividades del aprovechamiento de bar. Lo anterior de conformidad con los artículos 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis último párrafo de la Ley de Procedimiento administrativo de la Ciudad de México
-	







Expediente: INVEACDMX/OV/DU/241/2021

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
R E S U E L V E
PRIMERO Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa practicada por la persona especializada en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente, se impone a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 750 (setecientas cincuenta) veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), resulta la cantidad de \$67,215.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa
CUARTO Independientemente de la multa impuesta, por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, del establecimiento ubicado en calle República de Cuba, número ocho (8), interior H, Colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil diez (06010), Ciudad de México, con denominación "Zona Cero", de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa
QUINTO En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el inmueble visitado, la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción, consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar sellos de clausura.
SEXTO Se APERCIBE a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del establecimiento materia del presente procedimiento y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, serán acreedoras a una multa y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.







Expediente: INVEACDMX/OV/DU/241/2021

NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en calle

Cero"	con denominación "Zona
este Instituto, a efecto de que lleve a ca resolución; lo anterior de conformidad co fracciones I, IX, XXII y último párrafo, de	cción Ejecutiva de Verificación Administrativa de abo la notificación y ejecución de la presente n lo establecido en los artículos 17 apartado Del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE	1 / A
Olvera, Director de Calificación en Materi	iplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez ia de Verificación Administrativa del Instituto de le México. Conste

Elaboró Lic. PAOLA BERENICE SOLANO GARCÍA

Superviso

LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO